

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2025-008**

Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 227 del mismo cuerpo legal dispone: *"(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige para los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que,** el artículo 233 del mismo cuerpo legal instituye que ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;
- Que,** el artículo 315 ibidem, primer inciso, establece: *"(...) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)"*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante "COA"), dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;
- Que,** el artículo 4 del COA preceptúa: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;
- Que,** el artículo 7 del COA dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;
- Que,** el artículo 47 del COA establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;
- Que,** los artículos 68 y 69 del COA establecen que la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 de la norma ibidem, referidos al detalle de las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;
- Que,** el artículo 71 del COA establece como efecto de la delegación: *"(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)"*;
- Que,** el artículo 130 del COA establece que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)"*;

- Que,** el artículo 4 la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante “LOEP”), determina: “(...) *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la LOEP, en el segmento de Organización Empresarial indica que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General y que contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión;
- Que,** el artículo 10 de la LOEP, determina: “(...) *La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la LOEP, establece como deber y atribución del Gerente General la de: “(...) *administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...)*”;
- Que,** el artículo 138 de la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 de 12 de abril de 2024 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), determina “**SECCIÓN III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS(...)**El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo (...)”;
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal, establece como deber y atribución del Gerente General de la empresa, “(...)a. *Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad(...); j. Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público (...)*”;
- Que,** el artículo 208 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito creó a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (en adelante “EPMMQ”), que tiene como objeto principal desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito mediante Resolución No. DEPMMQ-002-2022 de 25 de febrero de 2022, aprobó la “Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”, estableciendo como misión de la Gerencia de Operaciones y Gerencia Técnica, las siguientes: “(...) **2.3. Gerencia de Operaciones Misión:** *Administrar los procesos de contratación de la operación, mantenimiento y otros contratos complementarios para la prestación del servicio de transporte Metro de Quito, así como la supervisión y control para el cumplimiento de los niveles de servicio y satisfacción de los usuarios y clientes. (...)*”; y, “(...) **2.1. Gerencia Técnica Misión:** *Administrar, supervisar y controlar los procesos de contratación y estudios para la construcción, fiscalización y gerenciamiento técnico del proyecto, relacionado con la infraestructura, equipamiento e instalaciones de los componentes, adquisición del material rodante y vehículos auxiliares, así como la gestión de seguridad, salud ocupacional y gestión de riesgos naturales y antrópicos en el subsistema Metro de Quito. (...)*”;
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para el cabal y eficiente cumplimiento de sus objetivos institucionales, debe instrumentar la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia, que garanticen una administración transparente y de calidad, que descongestione la actual asignación de tareas de la Gerencia General, lo cual implica delegar funciones que conllevan, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los delegados puedan emprender las acciones oportunas para la consecución de sus objetivos misionales;

Que, los actos administrativos ejecutados por los funcionarios o servidores delegados para el efecto por el Gerente General a cargo de la administración de la EPMMQ tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular de esta Empresa y la responsabilidad compartida le corresponderá al funcionario delegado; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los artículos 226 de la Constitución; 47, 68, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 10 del Estatuto Orgánico por Procesos de la EPMMQ;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la o al Gerente Técnico la constatación, verificación y cotejo técnico a la supervisión y control de la Gerencia de Operaciones a las actividades de operación, mantenimiento, servicios complementarios y fiscalización del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.

El delegado tendrá entre sus responsabilidades y atribuciones, las siguientes:

- a) Inspeccionar físicamente la gestión realizada a la supervisión y control a las actividades de operación, mantenimiento, servicios complementarios y fiscalización del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
- b) Observar y validar la correcta ejecución de las pruebas que se realice a través de la Gerencia de Operaciones en el marco en las actividades de la supervisión y control a las actividades de operación, mantenimiento y servicios complementarios del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
- c) Requerir información y documentación a la Gerencia de Operaciones sobre la supervisión y control a las actividades de operación, mantenimiento, servicios complementarios y fiscalización del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
- d) Emitir informes de la inspección, verificación y evaluación técnica sobre a la supervisión y control de las actividades de operación, mantenimiento, servicios complementarios y fiscalización del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
- e) Revisar el cumplimiento de los planes de supervisión y control a las actividades de operación, mantenimiento, servicios complementarios y fiscalización del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
- f) Verificar y constatar la transferencia de responsabilidades de constructores a los mantenedores/operadores a través de la gestión a realizarse por la Gerencia de Operaciones, así como proponer soluciones o recomendaciones técnicas a la transferencia antes mencionada;
- g) Reportar e informar a la Gerencia General, a través de los canales institucionales correspondientes sobre cualquier inconveniente en la supervisión y control de la Gerencia de Operaciones a las actividades de operación, mantenimiento, servicios complementarios y fiscalización del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; y,
- h) Las demás atribuciones que le sean expresamente delegadas por la máxima autoridad administrativa de la EPMMQ, en relación a la inspección, verificación y evaluación técnica a la supervisión y control de la Gerencia de Operaciones a las actividades de operación, mantenimiento, servicios complementarios y fiscalización del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.

Para el cumplimiento y ejecución de las referidas responsabilidades y atribuciones la o el delegado asignará las actividades necesarias al personal de la Unidad a su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General la notificación a la o al Gerente Técnico y a la o al Gerente de Operaciones; así como, la socialización del contenido de la presente Resolución al interior de las respectivas unidades de la empresa.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución a través de los medios de difusión institucional que correspondan.

TERCERA. – La o el delegado en caso de requerir personal adicional para el cumplimiento de la presente resolución, elaborará el respectivo requerimiento identificando la necesidad de personal (talento humano) a contratarse y las actividades a desempeñar.

CUARTA.- La Dirección de Desarrollo Organizacional, será responsable de realizar el trámite respectivo para la contratación de personal (talento humano) requerido por la o el delegado para la ejecución de la presente resolución.

QUINTA.- La o el Gerente de Operaciones, brindará todas las facilidades del caso a la o el delegado para el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo instrumento que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.

Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

ROL	NOMBRE	CARGO	SUMILLA/FIRMA
Elaborado por:	MSc. Oscar André Romero Cárdenas	Profesional 5 Jurídico	
Elaborado por:	Ing. Javier Anibal Espinosa Martínez	Profesional 3 de Equipos e Instalaciones	
Revisado por:	Dra. Jimy Alexandra Salazar Mejía	Gerente Jurídico	
Revisado por:	MSc. Bruno Andrés León Alvear	Gerente Técnico (E)	